



# Resolución Sub Gerencial

Nº 0135 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

El Ing. Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes Y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

## VISTOS:

Los expedientes de registro Nos. 21437 y 29620, el Informe Nº 206-2018-GRA/GRTC-AJ, sobre solicitud de Revalidación de licencia de conducir y posterior pedido de Anulación del mismo, del Administrado EDILSON ALONSO LUPINTA YTUZA;

## CONSIDERANDO:

El administrado EDILSON ALONSO LUPINTA YTUZA, mediante Solicitud de Reg. Nº 21437 del 09.MAR.2018, solicitó la Revalidación de su Licencia de Conducir Nº H46635722, de la Clase A, Categoría IIb, y posteriormente con escrito de registro Nº 29620 del 04.ABR.2018, solicita la Anulación del mencionado trámite de Revalidación;

Que, el solicitante el 13 de Diciembre del 2015, incurrió en la Infracción M-01, integrada en la papeleta Nº 393452 impuesta por la Municipalidad Provincial de Arequipa, misma que se encuentra firme, por lo que se entiende que el administrado fue sancionado con la cancelación de su licencia y con la inhabilitación definitiva para obtener licencia;

Que, la Infracción M32 del Anexo I del Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del Reglamento Nacional de Tránsito, fue derogada por el Art. 9º del D.S. Nº 026-2016-MTC/PU publicado el 04.01.2017, establecía "Tramitar u obtener duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor cuya licencia de conducir se encuentre retenida, suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitado para obtenerla. a) La suspensión de la licencia de conducir por el doble del tiempo que se encontraba suspendida; o b) La inhabilitación definitiva del conductor, si la licencia de conducir se encontrada cancelada o conductor estaba inhabilitado", este Decreto Supremo a su vez incorporó en el Anexo III Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Aplicables a los Alumnos y Postulantes a una Licencia de Conducir, del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, la Infracción A01 que establece "Solicitar u obtener Revalidación, (...) por la persona cuya licencia de conducir se encuentre (...) cancelada, o estuviera inhabilitado (...), le corresponde como sanción una multa de 100% UIT mas la inhabilitación definitiva para el conductor";

Que, no es posible atender la solicitud de Anulación de Revalidación puesto que, encontrándose firme la papeleta de infracción y estando pendiente la sanción de cancelación de licencia e inhabilitación definitiva para obtener licencia, el administrado ha tramitado dos Duplicados en fechas 21.JUL.2016 y 09.SET.2016 y actualmente está tramitando la Revalidación con fecha 02.ABR.2018, por todo ello podría haber incurrido en nueva infracción y siendo que la competencia para determinar la infracción y la sanción aplicable a los conductores la tienen las municipalidades como lo prescribe el Art. 17º, Literal I) de la Ley Nº 27181, "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre concordante con el D.S. Nº 003-2014-MTC que establece que es Competencia de Fiscalización de las Municipalidades Provinciales, "... la detección de infracciones e imposición de sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre", correspondiendo a esta dependencia en obediencia al Artículo 342º del Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC comunicar esta acción a la Municipalidad de Arequipa tal como lo refiere la normativa antes citada a efecto que esta en uso de sus facultades y atribuciones, imponga la sanción que considere al administrado;





# Resolución Sub Gerencial

Nº 0135 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Gerencial General Regional Nº 221-2017-GRA/GGR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de registro Nº 21437 sobre Revalidación y la solicitud de registro Nº 29620 sobre Anulación del trámite de Revalidación de licencia de conducir Nº H46635722 de Don EDILSON ALONSO LUPINTA YTUZA.

**ARTICULO SEGUNDO: REMITIR** a la Municipalidad Provincial de Arequipa, copias de la presente resolución a efecto de que proceda acorde a sus funciones facultades y competencias a la imposición de la sanción que corresponda al administrado EDILSON ALONSO LUPINTA YTUZA.

Emitida en la sede de la Subgerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy **14 MAY 2018**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. CHRISTIAN HUMBERTO VELTA CONTRERAS  
SUBGERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE (a)  
AREQUIPA